

Exposición de Motivos

Mantener el orden y la paz social es fundamental para la Administración Pública Municipal 2016-2018, por ello, la promulgación y observancia del Bando Municipal constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y a la Autoridad Municipal.

La actualización del marco jurídico atendiendo a la realidad social nos permite la consolidación de un Gobierno plural, democrático, institucional, e incluyente, que garantice el estado de derecho, la integridad, el patrimonio de las personas, la justicia y genere las condiciones de seguridad y certeza jurídica para todos los habitantes del Municipio de la Paz.

El Bando Municipal, obedece a la dinámica social y sus necesidades, a fin de estar en la posibilidad de determinar adecuadamente la actuación pública municipal.

La Paz es un Municipio con historia, lleno de bellas tradiciones, en constante desarrollo, su ubicación geográfica lo coloca en un importante punto nodal, frente a estos escenarios el Ayuntamiento 2016-2018, con capacidad, pero sobre todo con vocación de servicio y voluntad, atenderá las demandas de la población, impulsando decididamente la participación social, en coordinación con los diferentes ordenes de Gobierno, convencidos que en la Paz unidos hacemos más.

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

**C. Rolando Castellanos Hernandez
Presidente Municipal Constitucional
De La Paz, Estado De México**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con el Acuerdo tomado en **Sesión Ordinaria de Cabildo**, de a los habitantes del Municipio hago saber que el H. Ayuntamiento de La Paz, México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2017 DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, de interés general y de naturaleza administrativa, cuya observancia es general y obligatoria para todos los habitantes y transeúntes en el territorio Municipal y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de Gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los **derechos fundamentales**, la transparencia y el acceso a la información pública municipal, las normas para impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales. El H. Ayuntamiento procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los habitantes del Municipio de La Paz, el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

Artículo 2. El Municipio de La Paz es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Particular del Estado de México, de las Leyes que de ellas emanen y de sus propias normas, dirigidas a la organización de la Administración Pública Municipal, y a la regulación de las materias, procedimientos, funciones, atribuciones y servicios públicos de su competencia, que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 3. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. En el territorio del Municipio de La Paz, su Ayuntamiento, agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal y Local, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

Artículo 5. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción. Su aplicación corresponderá a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones procedentes, que correspondan a la infracción cometida.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO**

Artículo 6. La finalidad del Gobierno Municipal de La Paz, es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán como objetivos, los siguientes:

I.- Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los habitantes del Municipio puedan desarrollarse cabalmente;

II.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e inclusión de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III.- Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y particularmente, con el respeto a los derechos fundamentales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;

IV.- Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;

V.- Preservar la integridad del territorio municipal;

VI.- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;

VII.- Identificar los problemas y necesidades de los habitantes del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;

VIII.- Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos económicos, materiales y el factor humano de que disponga el H. Ayuntamiento;

IX.- Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;

X.- Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización.

XI.- Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

- XII.- Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XIII.- Apoyar los planes y programas Federales y Estatales para el fortalecimiento del Municipio;
- XIV.- Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XV.- Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI.- Impulsar el Desarrollo Social, económico, cultural y deportivo de los habitantes del Municipio de La Paz;
- XVII.- Aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a Efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XVIII.- En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias o delegadas de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- XIX.- Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento de La Paz;
- XX.- Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2016-2018;
- XXI.- Promover una cultura de protección civil entre los habitantes del municipio;
- XXII.- Promover la interacción del Gobierno Municipal con los Gobiernos aledaños y de la Zona Metropolitana, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;
- XXIII.- Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXIV.- Impulsar el desarrollo e implementación de políticas públicas para garantizar la equidad de género, erradicar la violencia contra la mujer y fortalecer la integración familiar;
- XXV.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental, tomando en cuenta las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás ordenamientos Legales aplicables a la materia, para así combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, implementando las medidas necesarias para la preservación y restauración del medio ambiente dentro del territorio municipal y en el ámbito de su competencia;

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

XXVI.- Promover el desarrollo sustentable a través de fomentar la cultura de respeto al medio ambiente, preservar e incrementar las áreas verdes, impulsar la promoción del buen trato, el cuidado y la toma de precauciones de medidas de seguridad para los animales domésticos, promover la educación ambiental, e implementar las acciones y los instrumentos de política en materia ambiental en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, motivando en todo momento la participación de los diversos sectores sociales del Municipio;

XXVII.- Promover la creación de cuerpos de vigilancia dotados de vehículos identificados como patrullas de seguridad ambiental, ecológicas, de protección al ambiente y vialidad, para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las materias;

XXVIII.- Promover con los sectores productivos del municipio el cumplimiento de la política ambiental municipal;

XXIX.- Promover la denuncia ciudadana ambiental;

XXIX.- Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;

XXX.- Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones, a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XXXI.- Promover acciones para generar una cultura de prevención de adicciones, de delincuencia, vandalismo y otras conductas antisociales, así como la promoción de la salud pública, con jornadas multidisciplinarias en todo el municipio, buscando la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil;

XXXII.- Instrumentar lo necesario para que las vías generales de comunicación y los inmuebles públicos y privados de acceso público, contengan las adecuaciones necesarias para facilitar el tránsito y el acceso a todas las personas, sin importar su condición física, de salud, de edad o cualquier otra;

XXXIII.- Preservar, conservar y difundir los valores culturales y artísticos del municipio, para garantizar la supervivencia de las mismas.

XXXIV.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, menores de edad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXXV.- Facilitar, en lo posible, a las personas que cometan infracciones administrativas o fiscales, el pago de sanciones económicas en efectivo, en el caso de que procedan, en especie o con servicio a favor de la comunidad; en este último caso, deberá haber consentimiento previo del infractor, de su tutor o de su representante legal;

XXXVI.- Los actos de conducta de todos los servidores públicos, tanto de gobierno al interior del Ayuntamiento como por las Comisiones de ley a cargo de cada uno de sus integrantes, Presidente Municipal, Síndico y Regidores, ya sea en las Sesiones Públicas y/o Privadas de Cabildo, o en el desempeño de las funciones específicas de Ejecución, Supervisión y Vigilancia: se conducirán bajo el régimen de principios y valores de la ética pública municipal. Asimismo, los actos de autoridad y gestión administrativa municipal a cargo del Presidente Municipal y de los titulares de las Dependencias, Entidades y Organismos, comprendiendo todos los niveles jerárquicos de dirección, mandos medios y operativos, de las estructuras centralizadas, desconcentradas y descentralizadas del municipio, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambas del Estado de México y en su caso los Acuerdos del Poder Legislativo para los Organismos Descentralizados autónomos, todos, sin excepción alguna, se conducirán bajo régimen de principios y valores de la ética pública municipal, mismos que se expresarán en una Declaratoria expresa de Principios y Valores Éticos que los propios servidores públicos aprueben y se expongan al público, permanentemente en las propias oficinas municipales.

XXXVII.- Para la elaboración de la Declaratoria de principios y valores Éticos del Gobierno y Administración Municipal, se instrumentará un Programa de talleres, conferencias, cursos y mesas de discusión participativos de alto nivel, en el que se imparta el conocimiento universal de la ética Pública Municipal y su aplicación específica a la naturaleza de las responsabilidades y funciones legales y administrativas de las Estructuras de Gobierno y Administración municipal; de tal forma, que respondan al interés general de la población del municipio a la que servimos por voluntad del voto libre secreto y universal, o por oposición, o por designación.

XXXVIII.- Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas, circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables.

XXXVIX.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

XL.- Promover la regulación de construcción, colocación, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios y sus estructuras, colocados o distribuidos en los sitios o lugares que sean visibles desde la vía pública.

XLI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;

**CAPÍTULO TERCERO
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

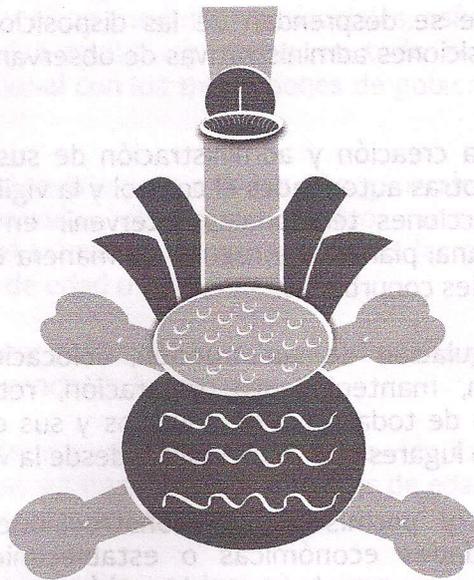
Artículo 7. El escudo, y toponimia son patrimonio del municipio y solo podrán ser utilizados por las autoridades, dependencias y entidades municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares. El municipio lleva el nombre de La Paz y se tiene el antecedente de que en la época prehispánica los tlatoanis se reunían en este lugar para firmar acuerdos de paz, Tezozómoc, tlatoani de Azcapotzalco, Netzahualcóyotl de Texcoco e Itzcóatl de Tenochtitlán. El Escudo del Municipio consiste en un contorno del símbolo náhuatl que representa la palabra Acaquilpan y que representa a una vasija y el símbolo del agua con cañas y quelites, y el cual simboliza pictográficamente:

“Sobre los carrizos con hierba comestible”

“Sobre las cañas con quelites”

“Sobre los carrizos verdosos”

ESCUDO Y TOPONIMIA DEL MUNICIPIO



CAPITULO CUARTO

DE LA PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DEL MUNICIPIO

Artículo.- 8. Con el fin de fortalecer la identidad municipal mediante la protección, preservación y conservación de las costumbres y tradiciones del Municipio, el H Ayuntamiento de la Paz, asumirá las acciones siguientes:

- I.- Fortalecer la identidad municipal a través de las diferentes formas de expresión artística y cultural, representativas del municipio.
- II.- Impulsar y difundir las diferentes tradiciones, costumbres y modo de vida existentes en los pueblos y colonias integrantes del municipio.
- III.- En lo referente al Carnaval, que es una de las tradiciones más arraigadas del Municipio, y con el fin de que esta tradición se conserve, se disfrute y no interfiera afectando la vida cotidiana y seguridad de los habitantes del Municipio, el H. Ayuntamiento llevara a cabo las acciones necesarias, en lo referente a la festividad denominada carnaval.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL
DE SU EXTENSION Y LÍMITES**

Artículo 9. El territorio del municipio de La Paz, posee una extensión total aproximada de 36.71 Kilómetros cuadrados, y colinda al Norte con los municipios de Nezahualcoyotl, Chimalhuacán y Chicoloapan; al Sur con la Ciudad de México y los municipios de Valle de Chalco Solidaridad e Ixtapaluca; al Oriente con el municipio de Ixtapaluca y al Poniente con el municipio de Nezahualcóyotl y la Ciudad de México.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL**

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones políticas, sociales y administrativas, el Municipio de La Paz, tiene dividido su territorio municipal en:

- A).- La Cabecera Municipal, ubicada en la Ciudad de Los Reyes Acaquilpan.
- B).- Los pueblos de La Magdalena Atlicpac, San Salvador Tecamachalco y San Sebastián Chimalpa.

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

C).- Las colonias y unidades habitacionales, con sus respectivas Delegaciones y Subdelegaciones:

- 1.- Alamedas.
- 2.- Ampliación Arenal (Subdelegación)
- 3.- Ampliación Dr. Jorge Jiménez Cantú.
- 4.- Ampliación Magdalena.
- 5.- Ampliación Mariel
- 6.- Ampliación Los Reyes.
- 7.- Ampliación San Sebastián.
- 8.- Ampliación Tecamachalco.
- 9.- Ancón de Los Reyes.
- 10.- Arenal
- 11.- Bosques de la Magdalena.
- 12.- C.E.A.S. (Subdelegación)
- 13.- Conjunto la Paz (Subdelegación)
- 14.- Cuchilla de la Ancón (Subdelegación).
- 15.- Dr. Jorge Jiménez Cantú.
- 16.- Ejidal El Pino.
- 17.- 20 de Mayo
- 18.- El Salado.
- 19.- Emiliano Zapata.
- 20.- Fraccionamiento Floresta.
- 21.- Geovillas de San Isidro
- 22.- La Cerca (Subdelegación)
- 23.- Jardín de Los Reyes (Subdelegación)

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

- 24.- Las Rosas (Subdelegación).
- 25.- Libertad (Subdelegación)
- 26.- Lomas de San Sebastián.
- 27.- Lomas de San Isidro Sección El Pino.
- 28.- Loma Encantada
- 29.- Huertos Familiares
- 30.- Lomas de AltaVista.
- 31.- Lomas de San Isidro Sección I, II, III
- 32.- Magdalena de Los Reyes.
- 33.- Mariel
- 34.- Paraje San Antonio.
- 35.- Primavera
- 36.- Prof. Carlos Hank González.
- 37.- Ricardo Flores Magón.
- 38.- Rincón (Subdelegación)
- 39.- Reyes I, II, III
- 40.- San José Las Palmas.
- 41.- Techachaltitla
- 42.- Tecontlapexco (Subdelegación)
- 43.- Tecomatlán
- 44.- Tepetates (Subdelegación)
- 45.- Tlazala (Subdelegación)
- 46.- Unidad Anáhuac
- 47.- Unidad Habitacional Bosques de la Magdalena.
- 48.- Unidad Ferrocarril (Subdelegación).

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

- 49.- Unidad Floresta.
- 50.- Unidad Tepozanes.
- 51.- Unidad Acaquílpan
- 52.- Unidad Santa Cruz (Subdelegación)
- 53.- Valle de Los Pinos.
- 54.- Valle de Los Reyes 1a Sección
- 55.- Valle de Los Reyes 2ª Sección
- 56.- Villas San Isidro
- 57.- Villas del Sol (Subdelegación)
- 58.- Villas la Paz (Subdelegación)
- 59.- Zona Industrial

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. El Municipio de La Paz cuenta con una población total aproximada de 293,725 habitantes, de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 efectuada por el INEGI, dentro de su superficie territorial total.

Artículo 12. Son habitantes del municipio las personas que residen en él, permanente o temporalmente, y se consideran como:

A).- Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal; y

B).- Vecinos: las personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

C).- Transeúntes: las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal de La Paz.

Artículo 12Bis.- Así mismo, se pierde la calidad de vecino del municipio en los siguientes casos:

I.- Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente.

II.- Cambio de residencia fuera del territorio Municipal, si excede de seis meses salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y

III.- Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal de otro municipio.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

Artículo 13. Son derechos fundamentales de los habitantes del municipio, los siguientes:

I.- El respeto a los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;

III.- El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica, mismo que deberá ser contestado por la autoridad competente, con la fundamentación y motivación debida, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.

IV.- Presentar quejas o denuncias por escrito o en forma verbal ante la Contraloría Interna Municipal, contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

V.- Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;

VI.- Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;

VII.- Iniciar quejas ante la Comisión de Honor y Justicia, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, en contra de servidores públicos municipales de seguridad pública, por motivos de abuso de autoridad, maltrato o cualquier otra circunstancia.

VIII.- Tener acceso a la información Pública Municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y otras disposiciones jurídicas aplicables; y

IX.- Todos aquellos que contemplen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

I.- Observar y cumplir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;

II.- Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

III.- Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;

IV.- Proporcionar los informes y datos que conforme a la normatividad vigente les soliciten las autoridades municipales;

V.- Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;

VI.- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosos para la población;

VII.- Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;

VIII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;

IX.- Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;

X.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;

XI.- Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;

XII.- Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;

XIII.- Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, controlar sus desechos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Norma Oficial Mexicana NOM042-SSAZ- 2006, del Gobierno Federal, y demás ordenamientos legales aplicables;

XIV.- Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo, remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos varios, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

XV.- Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XVI.- Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implemente, evitando hacerlo en la vía pública;

XVII.- Abstenerse de fijar, pegar, pintar o distribuir propaganda o similares en el territorio municipal sin la autorización del H. Ayuntamiento, abstenerse de fijar, pegar o pintar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, postes de teléfono, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;

XVIII.- Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XIX.- Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XX.- Abstenerse de elaborar grafitis, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXI.- Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXII.- Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;

XXIII.- Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;

XXIV.- Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXV.- Pagar puntualmente las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

XXVI.- Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

XXVII.- Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;

XXVIII.- Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes;

Artículo 15. El Ayuntamiento Constitucional de la Paz, asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones del municipio, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

I.- El respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, sus capacidades, su idioma o su dialecto;

II.- A vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;

III.- A recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad, les distinga de sus contemporáneos;

IV.- A tener una nacionalidad y a utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;

V.- A la garantía y acceso a la educación pública;

VI.- A la asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable para toda su familia, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;

VII.- Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;

VIII.- A la reunión libre, pública y privada, en forma segura y tutelada por padres y autoridades;

IX.- A la protección física, mental y emocional;

X.- A la protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social;

XI.- A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

El H. Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 16. El Gobierno y la Administración del Municipio de La Paz, México, están depositados en un Cuerpo Colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Trece Regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismo que resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 17. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar esta actividad. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal, la particular del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Presidente Municipal, como titular y responsable directo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 18. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal y los Reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno, de competencia municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes y Reglamentos que de una u otra emanen.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL.**

Artículo 20. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a éste último:

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENCIA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) SECRETARIA PARTICULAR
- 2) CONTRALORÍA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) OFICIALÍA MAYOR
- 2) SECRETARÍA TÉCNICA
- 3) OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL
- 4) COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y AUTORIDADES AUXILIARES.
- 5) COORDINACIÓN DE MÓDULOS MULTIFUNCIONALES
- 6) COORDINACIÓN DE OFICIALÍAS MEDIADORAS, CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS
- 7) JEFATURA DE ARCHIVO MUNICIPAL
- 8) JEFATURA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
- 9) JEFATURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
- 10) JEFATURA GENERAL DE BIENES PATRIMONIALES MUNICIPALES

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) JEFATURA DE UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPE)
- 2) JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO
- 3) JEFATURA DE EVENTOS ESPECIALES
- 4) JEFATURA DE ADQUISICIONES
- 5) JEFATURA DE FACTOR HUMANO
- 6) JEFATURA DE PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) COORDINACIÓN DE ASESORÍA TÉCNICA PERICIAL
- 2) COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN
- 3) JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO
- 4) JEFATURA DE REGULACIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA
- 5) JEFATURA DE NOTIFICADORES

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) JEFATURA DE IMPACTO ECOLÓGICO
- 2) JEFATURA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
- 3) JEFATURA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS E IMAGEN URBANA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) JEFATURA DE LIMPIA
- 2) JEFATURA DE ALUMBRADO PÚBLICO
- 3) JEFATURA DE PARQUES Y JARDINES
- 4) JEFATURA DE PANTEONES
- 5) JEFATURA DE RASTROS
- 6) JEFATURA DE MERCADOS Y TIANGUIS

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
- 2) COORDINACIÓN DE APOYO A LA MUJER
- 3) COORDINACIÓN DE APOYO A LA JUVENTUD
- 4) JEFATURA DE GESTIÓN DE APOYOS CON LA INICIATIVA PRIVADA
- 5) JEFATURA DE PROGRAMAS SOCIALES
- 6) JEFATURA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
- 7) DEPORTIVO "SORAYA JIMÉNEZ"

DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) JEFATURA DE INFORMACIÓN "A"
- 2) JEFATURA DE INFORMACIÓN "B"
- 3) JEFATURA DE ENLACE CON ASOCIACIONES DE CULTO RELIGIOSO
- 4) JEFATURA DE ENLACE CON IGLESIAS CRISTIANAS
- 5) JEFATURA DE ENLACE CON IGLESIAS CATÓLICAS

TESORERÍA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) COORDINACIÓN GENERAL DE NOTIFICACIONES
- 2) JEFATURA DE INGRESOS
- 3) JEFATURA DE EGRESOS
- 4) JEFATURA DE CONTABILIDAD
- 5) JEFATURA DE CATASTRO
- 6) JEFATURA DE FISCALIZACIÓN
- 7) JEFATURA DE MULTAS FEDERALES
- 8) JEFATURA DE REZAGOS
- 9) JEFATURA DE MÁQUINAS Y VIDEO JUEGOS

DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS "A"
- 2) SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS "B"

3) COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) JEFATURA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
- 2) SUBJEFATURA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
- 3) JEFATURA DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROYECTOS PRODUCTIVOS
- 4) JEFATURA DE TURISMO
- 5) JEFATURA DE FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS
- 6) JEFATURA DE MOVILIDAD
- 7) JEFATURA DE VÍA PÚBLICA
- 8) JEFATURA DE VERIFICACIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA
- 9) JEFATURA DE VENTANILLA ÚNICA
- 10) JEFATURA DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS
- 2) JEFATURA DE ENLACE CON SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL
- 3) JEFATURA DE ENLACE CON SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO FEDERAL
- 4) JEFATURA DE CULTURA Y RECREACIÓN

COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA
- 2) SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA
- 3) SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
- 4) JEFATURA DE PROTECCIÓN CIVIL
- 5) JEFATURA DE BOMBEROS
- 6) FORTASEG Y FASP
- 7) ENLACE CON SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
- 8) ASUNTOS INTERNOS
- 9) PREVENCIÓN DEL DELITO
- 10) COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y DE GÉNERO
- 11) ARMERÍA
- 12) CONTROL Y CONFIANZA

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE CASA DE LA CULTURA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) SUBDIRECCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA
- 2) JEFATURA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) JEFATURA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
- 2) JEFATURA DE MAQUINARIA
- 3) JEFATURA DE ELECTRIFICACIÓN
- 4) JEFATURA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES
- 5) JEFATURA DE RESIDENCIA DE OBRA

DIRECCIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) JEFATURA DE ASISTENCIA SOCIAL
- 2) UNIDAD DE EQUINOTERAPIA

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGIENTES AREAS:

- 1) JEFATURA DE TRANSPARENCIA
- 2) JEFATURA DE SEGUIMIENTO CIUDADANO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

- DIF
- OPDAPAS
- IMCUFIDE
- DEFENSORIA
- DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 21. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, y el manual respectivo, según la dependencia de que se trate.

Artículo 22. Las áreas necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal no previstas en el organigrama se registrarán por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 23. Son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

I.- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz, México, "OPDAPAS", por sus siglas. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Organismo podrá implementar los programas previamente aprobados por el Consejo Directivo y el H. Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes, estimular el pago oportuno y recuperar sus créditos fiscales.

II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de La Paz, México. DIF. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Sistema podrá implementar aquellos programas previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, a fin de que los Servidores Públicos coadyuven en acciones destinadas a mejorar las condiciones de estancia y calidad en la educación de los niños albergados en Casa-Hogar.

III.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de La Paz. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el IMCUFIDE promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Estos Organismos Descentralizados tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y demás ordenamientos jurídicos Estatales y Municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 24. El Ayuntamiento y los Organismos Descentralizados, mediante los servidores públicos habilitados, garantizarán a toda persona el derecho de acceso a la información pública generada, administrada o en su posesión, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Jefatura de Información y Transparencia Municipal.

Artículo 25. El Ayuntamiento promoverá la excelencia operativa de la administración pública municipal, a través de la desregulación de trámites, transparencia y mejora regulatoria que responda a las demandas de la sociedad y dirija sus políticas públicas al servicio de las necesidades sociales. Ello, con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas, favoreciendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información pública, en posesión de los sujetos obligados, para tal efecto:

I.- Promoverá la infraestructura y equipamiento, para implementar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, es el conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial y acciones efectuadas por la Administración Pública Municipal, con la finalidad que dentro de su competencia, los establecimientos en sus diferentes giros que se encuentren desregulados, puedan establecerse o iniciar operaciones en el Municipio, en un máximo de tres días hábiles. Facilitando y agilizando su regulación, instalación, apertura y operación.

II.- Establecerá que la Mejora Regulatoria, es un proceso continuo y permanente, que la Administración Municipal realiza cada año, y esta actividad se realiza bajo el control de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, con las propuestas que realicen los Comités Internos, de la Administración, los cuales a su vez, se nutren de la opinión ciudadana.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

I. Comisiones del Ayuntamiento;

II. Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana;

Artículo 27. Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

I. Las Comisiones del Ayuntamiento;

A. Comisión Municipal de Gobernación

B. Comisión Municipal de Seguridad Pública

C. Comisión Municipal de Protección Civil

D. Comisión Municipal de Planeación para el Desarrollo Municipal

E. Comisión Municipal de Hacienda Municipal

F. Comisión de Obra Pública Municipal

G. Comisión Municipal de Agua, Drenaje y Alcantarillado

H. Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación Municipal

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

- I. Comisión de Mercados Centrales de Abasto y Rastros
 - J. Comisión Municipal del Empleo
 - K. Comisión de Salud Pública Municipal
 - L. Comisión de alumbrado Público Municipal
 - M. Comisión Municipal de Preservación y Restauración del Medio Ambiente
 - N. Comisión Municipal de Parques, Jardines y Panteones
 - O. Comisión Municipal de Población
 - P. Comisión Municipal de Fomento Agropecuario y Forestal
 - Q. Comisión Municipal de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
 - R. Comisión Municipal de Turismo
 - S. Comisión Municipal de Asuntos Indígenas
 - T. Comisión Municipal de Desarrollo Metropolitano;
 - U. Comisión Municipal de Atención Empresarial;
 - V. Comisión Municipal Policial de Estímulos y Recompensas;
 - W. Comisión de Desarrollo Urbano
 - X. Comisión de Apoyo y Atención al Migrante
- II. Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Consejo Municipal de Población;
- IV. Consejo Municipal de Prevención del Delito;
- V. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- VII. Comité De Información y Transparencia;
- VIII. Comité Interno de Obra Pública Municipal;
- IX. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- X. Comité de Adquisiciones y Servicios; y
- XI. Delegaciones, Subdelegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana; Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos. Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 28. Los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como Cuerpo Colegiado, se Organizarán en comisiones edilicias temáticas y tendrán la responsabilidad de estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar periódicamente, al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo, para lo cual, enunciativamente, se han designado las siguientes comisiones:

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

NOMBRE Y CARGO:

COMISIONES:

<p>C. Rolando Castellanos Hernández Presidente Municipal Constitucional de La Paz Estado de México</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE GOBERNACION • DE SEGURIDAD • DE TRANSITO • DE PROTECCION CIVIL • DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO
<p>C. Claudia Fernández García Síndico Municipal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE HACIENDA
<p>C. Christian Eduardo Tapia Valentino Primer Regidor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
<p>C. Rosa Itzayana Rico Méndez Segunda Regidora</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE DEPORTE
<p>C. Francisco Tapia Zavala Tercer Regidor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO • DE DESARROLLO SOCIAL
<p>C. Elvira Romero Octavo Cuarta Regidora</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL • DE PARQUES Y JARDINES
<p>C. Lic. David Ramiro Alvarado Degante Quinto Regidor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE CULTURA, EDUCACION PUBLICA Y RECREACION • DE PARTICIPACION CIUDADANA
<p>C. María Heriberta Martínez Romero Sexta Regidora</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE ASUNTOS METROPOLITANOS
<p>C. Bernardo Corona Corona Séptimo Regidor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE MERCADOS ,CENTRALES DE ABASTOS Y RASTROS • DE REVISION Y ACTUALIZACION DE REGLAMENTACION MUNIICIPAL
<p>C. Víctor Guzmán Rojas Octavo Regidor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE PANTEONES • DE SALUD PUBLICA

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

<p>C. Irene Montiel González Novena Regidora</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE POBLACION
<p>C. Miguel Ángel Estrada Baltazar Decimo Regidor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE ASUNTOS INDIGENAS • DE PRESERVACION Y RESTRUCTURACION DEL MEDIO AMBIENTE
<p>C. Marcela Vera Aguilar Decima Primera Regidora</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE APOYO Y ATENCION AL MIGRANTE • DE TURISMO
<p>C. Silvia Nallely Luna Buendía Decima Segunda Regidora</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE EMPLEO
<p>C. Maestro José Luis Montalvo Luna Décimo Tercer Regidor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DE ALUMBRADO PUBLICO

Para la integración y funcionamiento de las comisiones, se realizara conforme a su reglamento y en apego a su normativa vigente.

Artículo 29. Son autoridades auxiliares municipales: Delegados, Subdelegados, los jefes de sector o de sección y los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

Artículo 30. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de La Paz, México.

Artículo 31. El H. Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tendrán las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 33. Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y SU COMISIÓN.

Artículo 34. El Ayuntamiento llevará a cabo el seguimiento, evaluación, reconducción y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, siguiendo los criterios del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La planeación estratégica del Desarrollo Municipal, será el medio para lograr el progreso económico y social del Municipio, el cual se dirigirá principalmente a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Las dependencias, entidades y los servidores públicos municipales, deberán ejecutar las acciones con el fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal vigente, con la finalidad de alcanzar los objetivos y prioridades del mismo. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de La Paz, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que estudiará, evaluará y propondrá soluciones viables a los problemas del Municipio, estará integrada y ejercerá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos;

BANDO MUNICIPAL 2017 LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

IV. Mercados y Tianguis;

V. Panteones;

VI. Rastros;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento;

VIII. Seguridad pública;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;

XI. Empleo; y

XII. Cultura.

Artículo 36. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado, y otros municipios. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas aplicables.

Las funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 37. El Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.

El Secretario del H. Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento, expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, supervisará el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento, organizará el funcionamiento de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras–Conciliadoras y Calificadoras y del Departamento de Patrimonio Municipal, así como

las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 38. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento y Presidente Municipal, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

Artículo 39. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Salvo los casos previstos por la Ley de Ingresos del Estado de México, para el periodo correspondiente. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante Acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 40. El H. Ayuntamiento, a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización tendientes a vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicación de obra pública, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal

del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. Son facultades de la Contraloría Interna:

I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la Ley respectiva.

II. Substanciar los procedimientos administrativos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando el motivo que dé inicio al procedimiento consista en una causa grave y, una vez integrados los expedientes respectivos, se turnen a consideración del H. Ayuntamiento, a efecto de que éste emita la resolución que conforme a derecho proceda.

III. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas, y por la omisión o extemporaneidad de la presentación de manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

IV. Participar en las diligencias de entrega-recepción y control patrimonial de las áreas del Ayuntamiento, recepcionando las observaciones formuladas en dichos actos.

V. Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento de La Paz, México, así como las demás que contempla la Ley Orgánica Municipal y los ordenamientos inherentes a sus funciones y atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Artículo 42. La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, OPDAPAS, por sus siglas, el cuál asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley que lo rige, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento OPDAPAS, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.